

Consulta Pública previa para elaborar la Orden por la que se regulan las Casas del Mayor en la Comunidad Autónoma De Aragón.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Española, en particular los artículos 9.2, 43 y 50, que recogen respectivamente la necesidad de que los poderes públicos promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo a tal fin los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; el establecimiento de las prestaciones y servicios necesarios para garantizar la protección de la salud; y la configuración de un sistema servicios sociales que atienda los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio de los ciudadanos durante la tercera edad.- Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que nuestra Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas en materia de acción social, que comprende la protección de ciertos colectivos con necesidades especiales, entre ellos, las personas mayores.- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.- Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>La aprobación de la norma proyectada persigue establecer el marco regulatorio de las Casas del Mayor, definiendo su contenido y determinando sus características, sirviendo de guía para su ulterior implantación.</p> <p>La creación de estos centros, en cuanto nuevo modelo de cuidados de proximidad, contribuirá a paliar el problema de la soledad no deseada que afecta al conjunto de la población, pero de manera acentuada a las personas mayores y, especialmente, a aquellas que viven en pequeñas zonas rurales caracterizadas por altas tasas de envejecimiento y despoblación.</p> <p>Igualmente, ofrecerá una alternativa a los habitantes de pequeños municipios rurales, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene o tiempo libre, mejorando su calidad de vida, fijando población y evitando el desarraigo.</p>

Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La aprobación de esta norma viene justificada por la necesidad de establecer un marco regulador de las Casas del Mayor en el que se fije el contenido, características, requisitos mínimos, condiciones funcionales y materiales, derechos de los usuarios u obligaciones de las prestadoras del servicio, entre otros aspectos.</p> <p>Esta regulación ha de ser necesariamente el punto de partida que posibilite la implantación de la red de centros en el territorio aragonés.</p>
Objetivos de la norma	<p>La presente Orden tiene como finalidad regular e implantar las Casas del Mayor en pequeños municipios aragoneses. Su creación pretende contribuir a la promoción de la autonomía personal, a la prevención de situaciones de dependencia y soledad, o al favorecimiento del envejecimiento activo.</p> <p>Las Casas del Mayor, a través de sus servicios, prestarán una atención integral y personalizada a las personas mayores, capaz de cubrir sus necesidades básicas de alimentación, higiene y tiempo libre.</p> <p>En particular, se persiguen los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Favorecer la interacción social, evitando situaciones de soledad e institucionalización de las personas mayores. • Posibilitar la permanencia de las personas usuarias en el entorno donde residen. • Ayudar a mejorar o mantener la autonomía personal prestando una atención centrada sus necesidades. • Ayudar a mejorar su calidad de vida. • Ayudar a prevenir y retrasar el deterioro progresivo de las personas mayores realizando una intervención y seguimiento continuado.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>No se contemplan soluciones alternativas.</p>